| SERVICIO DE RIOTES SOTERNAS                            |                    |                  | TO A LA RENTA<br>IDENCIA | No.  |  |                  |     |      |     |     |  |
|--|--------------------|------------------|--------------------------|------|--|------------------|-----|------|-----|-----|--|
| FORMULARIO 107   |                    | EJERCICIO FISCAL | 102                      | 2019 |  | FECHA DE ENTREGA | 103 | AÑO  | MES | DIA |  |
|  |                    |                  |                          |      |  |                  |     | 2020 | 1   | 14  |  |
| 100 Identificación del Empleador (Agente de Retención) |                    |                  |                          |      |  |                  |     |      |     |     |  |
|  | RUC                |                  |                          |      | RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS |                  |     |      |     |     |  |
| 105  | 1790412113001      |                  |                          | 106  | CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA CA        |                  |     |      |     |     |  |
| 200 Identificación del Trabajador (Contribuyente)      |                    |                  |                          |      |  |                  |     |      |     |     |  |
|  | CÉDULA O PASAPORTE |                  |                          |      | APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS                |                  |     |      |     |     |  |

MERA PULLES

NATALY ESTEFANIA

202

| Liquidación del Impuesto   |     |   |          |
|--|-----|---|----------|
| SUELDOS Y SALARIOS   | 301 | + | 6.583,46 |
| SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS  | 303 | + | 100,52   |
| PARTICIPACIÓN UTILIDADES   | 305 | + | 0,00     |
| INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES  | 307 | + | 0,00     |
| DÉCIMO TERCER SUELDO   | 311 |   | 449,94   |
| DÉCIMO CUARTO SUELDO   | 313 |   | 15,32    |
| FONDO DE RESERVA   | 315 |   | 0,00     |
| OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA                       | 317 |   | 0,00     |
| (-) APORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)                | 351 | - | 631,65   |
| (-) APORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)             | 353 | - | 0,00     |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA   | 361 | - | 0,00     |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD  | 363 | - | 0,00     |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN - ARTE Y CULTURA                                     | 365 | - | 0,00     |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN   | 367 | - | 0,00     |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA   | 369 | - | 0,00     |
| (-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD   | 371 | - | 0,00     |
| (-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD   | 373 | - | 0,00     |
| IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR   | 381 | + | 0,00     |
| BASE IMPONIBLE GRAVADA 301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o igual a 0 | 399 | - | 6.052,33 |
| IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO  | 401 | = | 0,00     |
| VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO         | 403 |   | 0,00     |
| VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR  | 405 |   | 0,00     |
| VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR                                     | 407 |   | 0,00     |
| INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) 301+303+305+381                               | 349 | = | 6.683,98 |

## IMPORTANTE: Sírvase leer cada una de las siguientes instrucciones.

201

1003590765

- 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 4.- Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325 y
- 5.- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586 y salud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales
- 6.- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- 7.- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 8.- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la ción básica exenta de Impuesto a la Renta
- 9.- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
- 10.- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador.
- 11.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la página web www.sri.gob.ec.

  Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración

ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.) FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE FIRMA DEL CONTADOR **RUC CONTADOR** 1716534167001